

CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2021-085

Referencia: Acta No. ESPE-CA-CSO-2021-035, sesión de 27 de agosto de 2021

El Consejo de Académico, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado (...);”*

Que, el artículo 28 de la Carta Magna señala que: *“La educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos (...);”*

Que, el artículo 226 de la Constitución, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 349 de la norma suprema del Ecuador establece que: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;*

Que, el artículo 355 de la Carta Magna establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);”* en concordancia con el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior define como beca a *“la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior (...);”*

Que, el artículo 210 del Reglamento General a la LOSEP establece que: *“Convenio de devengación. - La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la*

institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación. El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales”;

Que, el artículo 211 del reglamento ibídem establece que: “Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una con una de las siguientes obligaciones: a.- De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares; b.- En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; (...);”;

Que, el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Las actuaciones administrativas son: 1. Acto administrativo; 2. Acto de simple administración; 3. Contrato administrativo; 4. Hecho administrativo; y, 5. Acto normativo de carácter administrativo. (...);”;

Que, el artículo 125 del Código Orgánico Administrativo, señala que: “Contrato administrativo. Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia”;

Que, el artículo 64 del Código Civil señala que: “La persona termina con la muerte”;

Que, el artículo 333 del Código Civil establece que: “La edad y la muerte se probarán por las respectivas partidas de nacimiento o bautismo y defunción”;

Que, el artículo 1454 del Código Civil establece que: “Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas”;

Que, el artículo 1561 del Código Civil señala que: “Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”;

Que, el Contrato de financiamiento para la formación de TTHH entre la SENACYT, la ESPE y Luis Raúl Cadena Lasluisa, suscrito el 05 de agosto de 2021, señala en la cláusula tercera lo siguiente: “(...) Objeto. - El presente contrato tiene por objeto financiar al BECARIO o BENEFICIARIO del “Programa de Fortalecimiento del Talento Humano ACADEMIA de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología” como un mecanismo para contribuir a la formación integral del capital humano para el desarrollo de la República del Ecuador. La SENACYT entregará el financiamiento en los términos, plazos y bajo las condiciones que se indican en el presente contrato y en la normativa del Programa. CUARTA: TÍTULO A OBTENER, ESPECIALIDAD, UNIVERSIDAD Y LUGAR DE ESTUDIO DEL BECARIO O BENEFICIARIO. El BECARIO o BENEFICIARIO realizará sus estudios de DOCTORADO EN PROGRAMACIÓN MATEMÁTICA Y SOPORTE DE SOFTWARE EN SISTEMAS DE COMPUTADORAS, en la UNIVERSIDAD FEDERAL DE SIBERIA, en RUSIA. QUINTA: PLAZO DE VIGENCIA. - (...) La duración del programa académico es de CUARENTA Y OCHO (48) MESES. El BECARIO o BENEFICIARIO, tendrá 2 meses para iniciar el periodo de comprensión una vez

culminados sus estudios de Doctorado, este periodo no será financiado por la SENACYT (...);

Que, mediante Orden de Rectorado 2010-196-ESPE-a-3 de 08 de septiembre de 2010, se resuelve: *“Art. 1. Otorgar licencia con sueldo por cuatro años, a partir del 1 de octubre de 2010, al señor Ing. Luis Cadena, docente tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Computación, para que curse el programa de Doctorado en Programación Matemática y Soporte de Software en Sistemas de Computadoras, en la Universidad Federal de Siberia – Rusia, en consideración de que el mencionado profesional es beneficiario de una beca otorgada por la SENACYT (...);*

Que, mediante Orden de Rectorado 2010-200-ESPE-a-3 de 15 de septiembre de 2010, se resuelve: *“Art. 1. Otorgar beca al señor Ing. Luis Cadena Lasluisa (...) en los términos que expresamente se determina en la matriz No. 8.6 (...). Dicha beca es adicional a la licencia con sueldo ya otorgada con OR 2010-196, y en forma complementaria a la beca de la SENACYT, de la que es beneficiario. (...);*

Que, mediante contrato 10-002-LCS-DOC-ESPE-a2 de 17 de septiembre de 2010, se otorgan derechos y obligaciones al beneficiario: señor Ing. Luis Cadena Lasluisa, para que curse el programa de doctorado en programación matemática y soporte de software en Sistemas de Computadoras, en la Universidad Federal de Siberia – Rusia;

Que, mediante Orden de Rectorado 2010-287-ESPE-a-3 de 07 de diciembre de 2010, se acuerda y ordena: *“Art. 1. Reemplazar las matrices que forman parte de las Órdenes de Rectorado No. 2010-195 y 2010-200-ESPE-a-3 (...), en relación a las becas otorgadas a los señores (...) e Ing. Luis Cadena Lasluisa (...). Se precisa que no hay modificación de los montos asignados a los mencionados profesionales (...);*

Que, mediante Orden de Rectorado 2014-278-ESPE-e-3 de 13 de noviembre de 2014, se resolvió: *“Art. 1. Reconocer y otorgar licencia sin sueldo por 60 días, desde 01 de octubre al al 30 de noviembre de 2014 al Ing. Luis Cadena (...);*

Que, mediante memorando Nro. ESPE-DEEL-2019-1123-M de 28 de junio de 2019, suscrito por el Ing. Luis Cadena, solicita a la Ing. Gabriela Córdova, Directora Financiera que: *“(...) disponer a quien corresponda se emita la respectiva certificación de liquidación, misma que deberá ser remitida al señor Dr. Luis Cadena y a todas las unidades competentes. Hasta la presente fecha NO he recibido dicho documento (...);*

Que, mediante certificado de no adeudar Nro. BC001-2019 de 19 de julio de 2019, suscrito por la Ing. Gabriela Córdova, Directora Financiera, señala que: *“Una vez realizada la liquidación financiera de la beca otorgada conforme a las Órdenes de Rectorado (...), el Ing. Luis Raúl Cadena Lasluisa, PhD. con cédula (...) no adeuda valor alguno de los recursos entregados por esta Institución”;*

Que, mediante memorando Nro. ESPE-CPOS-2020-1058-M suscrito por el Tcrn. Juan Carlos Polo, Director del Centro de Posgrados, comunica al Mayo. Carlos González, Director del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones, *“Fin dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado que textualmente indica: “En los contratos de beca que haya suscrito la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE hasta la publicación de las presentes reformas, se incorpora como administradores de contrato a los directores de departamento a los que pertenece el beneficiario de beca, para lo cual el Director del Centro de Posgrados deberá notificar al becario y al Director de Departamento respectivo” (...)* BECARIOS QUE REALIZAN Y/O REALIZARON ESTUDIOS DE DOCTORADO EN MODALIDAD TIEMPO COMPLETO (...) CADENA LUIS (...) – ESTADO DE ESTUDIOS: EN PERIODO DE DEVENGAMIENTO – GRADUADO – TÍTULO REGISTRADO EN SENESCYT (...);

Que, el 04 de febrero de 2021, se suscribe el acta de entrega-recepción de bienes documentales sujetos de control administrativo del archivo general entre el señor Cpfg. Edison Amaya Vega, Mgs. Director del Centro de Posgrados y el señor Tcrn. Freddy Williams Pérez Arias, Mgs., custodios saliente y entrante respectivamente. En la lista del inventario de bienes documentales constatados físicamente consta el expediente de beca del Ing. Cadena Lasluisa Luis Raúl.

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UTHM-2021-1754-M de 17 de mayo de 2021, suscrito por el Ing. Arcenio Córdova, Director de Talento Humano, subrogante, comunica al Tcrn. Fredy Pérez, Director del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones, *“ Dr. Luis Cadena (+), cuyo deceso fue el 1 de abril de 2021, me permito remitir a usted señor Director, el acta de defunción y comunicado oficial a través del memorando Nro. ESPE-VAD-2021-0835-M, de fecha, 08 de abril de 2021, para que se digne autorizar a quién corresponda proceda con la desactivación en los sistemas académicos institucionales, además me permito solicitar se brinden las facilidades para que los deudos soliciten el pago de la liquidación (...)”*;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2021-1354-M de 20 de mayo de 2021, el Tcrn. Enrique Morales, Vicerrector de Docencia, solicita a la Ing. Gabriela Córdova, Directora Financiera, *“(...) disponer a quien corresponda se remita a ese Vicerrectorado, con copia a la Dirección del Departamento de Eléctrica y Electrónica, hasta el martes 25 de mayo de 2021, un informe sobre el estado de liquidación de la beca otorgada al Ing. Luis Cadena Lasluisa, Ph.D. (+) y de ser el caso se emita el certificado de no adeudar por beca respectivo”*;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UFIN-2021-1202-M de 21 de mayo de 2021, la Ing. Gabriela Córdova, Directora Financiera, comunica al Tcrn. Enrique Morales, Vicerrector de Docencia, *“(...) tengo a bien remitir a usted, señor Vicerrector, el Certificado de no adeudar en favor de la Universidad que se emitió en favor del Ing. Luis Raúl Cadena Lasluisa PhD (+), una vez que liquidaron los valores que le fueron asignados para realizar los estudios doctorales (...). Cabe señalar que dicho documento se emitió el 1 de julio de 2019 conforme se desprende en el documento adjunto”*;

Que, mediante informe de 25 de mayo de 2021 suscrito por el Tcrn. Freddy Pérez, Director Dto. de eléctrica, a la Comisión de Becas, recomienda: *“Tomar conocimiento y realizar el respectivo análisis del caso del fallecimiento del Ing. Luis Cadena Lasluisa, con la finalidad de que se tramite lo que corresponda en este de evento natural suscitado con el becario”*;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2021-1416-M de 27 de mayo de 2021, el Tcrn. Enrique Morales, Vicerrector de Docencia, solicita al Dr. Jean Ramírez, Coordinador Jurídico, *“(...) emitir un criterio jurídico respecto de la base legal y trámite que se deberá seguir, con la finalidad de proceder según corresponda, ante el sensible fallecimiento del Becario, Ing. Luis Cadena, PhD. (+), quien al momento de su deceso se encontraba cumpliendo el periodo de devengamiento de beca (...)”*;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-0590-M de 01 de junio de 2021, el Dr. Jean Ramírez, Coordinador Jurídico, solicita al Cpfg. Edison Amaya Vega, Mgs. Director del Centro de Posgrados; Ing. Rosa Matilde Díaz Pérez, Mgs., Coordinadora de Becas e Ing. Arcenio Floresmilo Córdova Samaniego, Mgs., Director de Talento Humano, Subrogante, *“(...) Previo a que esta Unidad se pronuncie respecto a la consulta realizada, solicita a su autoridad se sirva remitir un informe en el ámbito de sus competencias, relacionado al caso, estado del proceso de devengamiento, fecha en la que el Ing. Cadena en su calidad de becario cumplió con sus obligaciones como becario tomando en consideración lo dispuesto en el Contrato No. 10-002-LCS-DOC-ESPE-a2 de 17 de septiembre de 2010, la normativa vigente al momento del otorgamiento de la beca, así como cuando inició su período de devengamiento, y demás información atinente al caso, con el objeto de que esta Unidad cuente con todos los elementos necesarios para pronunciarse al respecto”*;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2021-1476-M de 01 de junio de 2021, la Ing. Rosa Díaz, Coordinadora de Becas, solicita a la Ing. Giomara Mahauad, Directora de la Unidad de Talento Humano, *“(...) me permito solicitar a usted estimada señora Directora, se disponga a quien corresponda se emita el Informe solicitado por el señor Coordinador Jurídico”*;

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-UTHM-2021-1991-M de 02 de junio de 2021, la Ing. Giomara Mahauad, Directora de la Unidad de Talento Humano, remite al Dr. Jean Ramírez, Coordinador Jurídico, lo siguiente: *“(...) Al respecto me permito informar a usted señor Coordinado Jurídico lo siguiente; 1. En su calidad de becario cumplió con sus obligaciones como becario tomando en consideración lo dispuesto en el Contrato No. 10-002-LCS-DOC-ESPE-a2. Conforme al formulario de seguimiento ocupacional, del Instituto de Fomento al Talento Humano de la SENESCYT, del 14 de agosto del 217, se verifica que, si cumplió con sus obligaciones determinadas en el contrato antes indicado porque realizo el proceso de liquidación pertinente en la Unidad Financiera de la Universidad, referente a los rubros de beca y adicionalmente se reintegró a las actividades académicas conforme estuvo previsto en el contrato, hasta su deceso. 2. La normativa vigente al momento del otorgamiento de la beca: Fue el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Escuela Politécnica del Ejército, aprobado por el H. Consejo Politécnico, expedido mediante Orden de Rectorado 2008-112-ESPE-a-3, del 12 de junio de 2008; y, el Instructivo 01-2008, para la Aplicación del Reglamento de Becas y De Ayudas Económicas de la ESPE, expedido con Orden de Rectorado 2008-173-ESPE-a-3, del 16 de septiembre de 2008. 3. Inicio de su período de devengamiento: Inició el 03 de julio del 2015. Finalmente, me permito indicar que, conforme a lo prescrito en las cláusulas 5.1 y 5.3, del Contrato No. 10-002-LCS-DOC-ESPE-a2 de 17 de septiembre de 2010, la fecha de inicio del período de devengamiento y fin del periodo de devengamiento, del señor Dr. Cadena (+), estuvo comprendida entre el 03 de julio del 2015 hasta el 02 de julio del 2023, compromiso que se encontraba cumpliendo al momento de su deceso”*;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-CPOS-2021-1788-M de 09 de junio de 2021, el Cpfg. Edison Amaya, Director del Centro de Posgrados, comunica al Dr. Jean Ramírez, Coordinador Jurídico, *“(...) Con base en lo estipulado en los artículos 11, 12, 100 y la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE (...) remitió al señor Director del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones, + el acta entrega-recepción; así como, los expedientes digitales de beca de docentes becarios vigentes y graduados dentro de plazo, pertenecientes al referido departamento; dentro de los cuales se encontraba el expediente del Ing. Luis Cadena Lasluisa, Ph.D (+)”*;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-0841-M de 04 de agosto de 2021, el Dr. Jean Ramírez, Coordinador Jurídico, comunica al señor Vicerrector de Docencia, lo siguiente: *“En consideración de lo dispuesto en el artículo 64 del Código Civil se extinguió la vida del Doctor Luis Cadena Lasluisa y con ello finalizaron sus obligaciones y sus derechos provenientes del CONTRATO 10-002-LCS-DOC-ESPE-a2 contrato de beca y licencia con sueldo para el personal docente de la ESPE, los mismos que no son transmisibles como es el caso que nos ocupa, ya que sus herederos no son objeto de heredar una obligación que es personalísima de su padre, que es quien recibió el conocimiento y que es quien podría transmitirlo. Adicionalmente, se debe tomar en consideración que los contratos intuitu personae terminan por causa de muerte de su deudor, y en el caso que nos ocupa al no ser trasferible la obligación que generó el contrato respecto al devengamiento, se debe disponer su terminación, para lo cual se deberá poner en consideración del Administrador del contrato así como de la Unidad de Talento Humano, su obligación de tramitar su disposición”*;

Que, el informe No. 26 de la Comisión de Becas de 12 de agosto de 2021, recomienda al Consejo Académico: *“ACOGER favorablemente el criterio jurídico mediante memorando ESPE-UAJR-2021-0841-M de fecha 4 de agosto de 2021 (...). Dar por terminado el contrato perteneciente al Ing. Luis Cadena Lasluisa (+). Notificar a los Administradores de Contratos de Becas”*

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2021-2273-M de 20 de agosto de 2021, el Crnl. Leonardo Quintanilla, Vicerrector de Docencia, subrogante; remite al Crnl. Víctor Villavicencio, Vicerrector Académico General, “(...) *me permito remitir a usted mi Coronel, el Informe de Becas no. 26, y documentación adjunta correspondiente al caso del Ing. Luis Cadena Lasluisa (+), a fin de ser tratado en el órgano colegiado pertinente*”;

Que, el consejo académico en sesión de 27 de agosto de 2021, conoció el contenido del memorando Nro. ESPE-VDC-2021-2273-M de 20 de agosto de 2021; respecto al caso del Dr. Luis Cadena; y, luego del análisis y deliberación correspondiente, los señores miembros resolvieron emitir la Resolución ESPE-CA-RES-2021-084, con la votación de mayoría simple (unánime) de los miembros.

Que, mediante Oficio Nro. CCFFAA-JCC-G-1-2021-2131 de 25 de febrero de 2021, suscrito por el Gral. Luis Lara Jaramillo, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, comunica al Crnl. Roberto Jiménez, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, que: “(...) *se ha designado al señor Teniente Coronel Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (...)*”;

Que, el Art. 33, literal a), séptimo inciso del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas– ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico en el ámbito de docencia: “*Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad*”

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art.1. En base al informe No. 26 emitido por la Comisión de Becas y el criterio jurídico que consta en el memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-0841-M de 04 de agosto de 2021, se recomienda al señor Rector dar por terminado el contrato de compromiso de devengamiento No. 10-002-LCS-DOC-ESPE-a2 de 17 de septiembre de 2010, en razón del fallecimiento del Dr. LUIS RAUL CADENA LASLUIA, ocurrido el 01 de abril de 2021; cabe señalar que con ello finalizarían las obligaciones y derechos derivados del contrato en referencia por parte del beneficiario (+).

Art. 2. En caso de finalizar el contrato referido en el párrafo anterior, se recomienda notificar de esta decisión, al administrador del contrato de beca.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas– ESPE, el 27 de agosto de 2021.

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ
CRNL. C.S.M.
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO